

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
Anonimo
1
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Radicado: SNR2024ER046316
Fecha: 2024-04-25 11:06:05
Respuesta: SNR2024EE045300
Fecha respuesta: 2024-05-20 15:31:04



SOLICITUD

Asunto: MALA ATENCION DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALIN

Descripción: Cordial saludo Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de poner mi queja y voz de molestia frente a una situación que se esta presentando en la notaria segunda de Cali a lo cual he llamado en mas de 50 oportunidades y enviado correos de los cuales se tiene constancia, y ha sido nula y paupérrima la información. estoy desde hace días tratando de solicitar un registros civil de nacimiento de mi madre y no he obtenido respuesta ni para saber como se hace el pago ni como puedo obtenerlo. Agradezco que ustedes tomen cartas en el asunto pues es CLARO que estos tramites de deben pagar y no pedir regalados que por favor llamen la atención para incluso recibir una llamada telefónica y den atención oportuna la ciudadano. Gracias y espero recibir una oportuna respuesta.

Respuesta: SNR2024EE045300

Bogotá D.C., mayo de 2024

Señor (a)

ANÓNIMO

Correo electrónico: oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co

Ciudad

Referencia: Respuesta del Radicado **SNR2024ER046316** de fecha 25/04/2024

Respetada Señora, reciba un atento saludo.

En consideración a la solicitud de la referencia, la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, en desarrollo de las facultades previstas en el numeral 4 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014, informa que la Superintendencia de Notariado y Registro tiene por objeto la orientación, inspección, vigilancia y control del servicio público notarial. Por ello, en atención a su reclamo en contra de la Notaría Segunda del Círculo de Cali, con ocasión a la presunta renuencia a dar respuesta a la solicitud de expedición de copias de un registro Civil, además, además, de la no contestación de los diferentes canales de comunicación que se encuentran al servicio de la ciudadanía, al respecto es preciso realizar las siguientes consideraciones:

Sea lo primero indicar que el notario es un particular que, gracias a la figura de la descentralización administrativa por colaboración presta un servicio público consistente en dar fe pública de los actos, negocios y declaraciones que ante el son presentados, régimen que aparece con la inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En atención a ello, el Decreto 960 de 1970, estableció que el Notario es autónomo en el ejercicio de las funciones que desarrolle, teniendo presente que su actuar se ha de ceñir a lo previsto en la ley:

“Artículo 8. Autonomía. Los Notarios son autónomos en el ejercicio de sus funciones, y responsables conforme a la Ley.”

Así mismo, el artículo 3 del Decreto 960 de 1970 en términos generales señala algunas de las funciones que la ley ha asignado a los notarios entre las que se encuentra emitir copia de los documentos que reposen en sus archivos, como se muestra a continuación:

. **ARTÍCULO 3.** Compete a los Notarios: (...) 7. Expedir copias o certificaciones, según el caso, de los documentos que reposen en sus archivos.”.

En esa medida, es preciso aclarar, que en lo referente a la entrega de copias de un registro civil de nacimiento en ejercicio de la función registro que le es entrega por la RNEC, el notario da aplicación al Decreto 1260 de 1970, *Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas*, y que para el caso objeto de reproche, establece:

“Artículo 110. Los funcionarios encargados de llevar el registro del estado civil y la oficina central podrán expedir copias y certificados de las actas y folios que reposen en sus archivos. (...) No se podrán expedir copias de certificados. (...) Los certificados contendrán, cuando menos, los datos esenciales de toda inscripción y los de aquella de cuya prueba se trate. (...) Tanto las copias como los certificados se expedirán en papel competente y bajo la firma del funcionario que los autoriza. ”.

En línea con ello, vale la pena advertir, que se encuentra bajo la responsabilidad del titular del despacho notarial el buen funcionamiento de la Notaría a su cargo, por lo tanto, es deber velar por que sus empleados obren con rectitud, honestidad, y eficiencia, de tal forma que se garantice en todo momento un buen servicio notarial, al respecto el artículo 2.2.6.1.6.1.3 del Decreto 1069 de 2015 dispone:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1.3. Creación de empleos. Bajo su responsabilidad el notario podrá crear los empleos que requiera el eficaz funcionamiento de la oficina a su cargo, tendrá especial cuidado en la selección de los empleados, velará por su capacitación y por el buen desempeño de sus funciones y cumplirá las obligaciones que para con sus subalternos les señalan las normas legales”. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

En armonía con el artículo 3° de ley 29 de 1973 que dispone:

“Artículo 3º. Los Notarios crearán bajo su responsabilidad, los empleos que requiera el eficaz funcionamiento de las oficinas a su cargo, y enviarán a la Superintendencia copia de las providencias que dicten en ese sentido”.
(Subrayado fuera de texto original)

Aunado a ello, el artículo 2.2.6.1.6.2.1 del Decreto 1069 de 2015, señala que los notarios deberán ejercer su función con la dignidad y respeto propios de aquel en cabeza de la prestación de un servicio público, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2.1. Responsabilidad del notario. El notario ejercerá su función con la cumplida dignidad de quien sirve un encargo público. En consecuencia, responderá de todas las conductas que atentan contra el cumplimiento de la función y la calidad del servicio.”. (Subrayado fuera de texto original)

De lo expuesto, se desprende la manera en que los notarios han de prestar el servicio público notarial; así mismo, se indica que aquellos, en virtud de garantizar la correcta prestación del servicio notarial, y de conformidad con la dignidad propia de los prestadores públicos, deben garantizar la calidad del servicio público notarial por todos los canales de comunicación habilitados para tal fin tratando a los usuarios del servicio notarial con el respeto debido, procurando mantener el trato cordial y digno que todo ciudadano de la nación merece.

Así las cosas, en aras de evaluar la actuación notarial en el caso concreto, si bien se advierte una indebida prestación del servicio en el trámite de expedición de un registro civil, no es posible de los hechos narrados concluir incumplimiento del deber en cita por parte del Notario Segundo del Círculo de Cali, toda vez que no se aportan soportes que sirvan de fundamento para constituir falta que dé mérito para iniciar proceso disciplinario al titular del despacho Notarial por la posible demora, No obstante, esta Dirección estimó necesario **conminar** al referido despacho notarial, con el fin de que proceda a adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio público notarial, con el fin de prevenir que se presenten los hechos narrados en la queja.

De esta forma, se da respuesta a la petición elevada ante la Dirección de Vigilancia y Control Notarial, esperando haber atendido su requerimiento. Reiteramos nuestra disposición de atender cualquier inquietud o solicitud adicional que sobre el particular estime pertinente.

Cordialmente,

MIGUEL ALFREDO GOMEZ CAICEDO
Director de Vigilancia y Control Notarial

MIGUEL ALFREDO GOMEZ CAICEDO

Proyecto: Magda Nayiberth Vargas Bermudez

Fecha de respuesta: 2024-05-20 15:31:01



Superintendencia de Notariado y Registro